



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALACIO MINIST. 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. FISC (502) 266-4218 E-MAIL: cnee@comnec.gub.gt FAX: (502) 366-4302

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 52 minutos del día 30 de Agosto, 2006, en San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, NOTIFIQUE la resolución CNEE-113-2006 emitida con fecha 28 de Agosto, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, SAN MARCOS por cédula entregada a Normara Suesceta Godoy Orozco, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



[Handwritten signature]
(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-113-2006
Guatemala, 28 de agosto de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-57-2005, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, mediante nota sin número recibida en esta Comisión con fecha nueve de agosto de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de: **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que: **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, en el trimestre es de cuatrocientos cinco mil quinientos treinta y nueve quetzales con ochenta y tres centavos (-Q405,539.83) a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral **negativo** de un mil quinientas quince diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.1515Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil seis.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, beneficiados con la Tarifa Social, lo siguiente:
 - I.I Ajuste trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor **negativo** de un mil quinientas quince diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.1515 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre del año dos mil seis.
 - I.II Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	7.6147
Cargo por energía (Q./kwh)	0.5579



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

I.III Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0021%
-------------------------	---------

- II. Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 28 de agosto de 2006

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director